



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00021-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-155

1

Como la demanda para proceso EJECUTIVO del radicado de la referencia cumple los requisitos de los arts. 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, y del título ejecutivo se desprende a favor de la demandante y a cargo del demandado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., contra el señor RUBEN JESUS SARAY ARIAS por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 100090:

1. QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 15.634.848) por concepto de capital.
2. UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$1.352.324) por concepto de intereses de plazo causados.
3. UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.593.298), por los intereses de mora causados y no pagados.
4. Los intereses de mora liquidados sobre el capital debido, indicado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida desde el 14 de junio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, a GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., que lo hará a través del doctor Cristian Alfredo Gómez González.

NOTIFÍQUESE

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfab4a2f5209f10fd840256890b3c754106770d388913b4b68e70704ebaaf39**

Documento generado en 07/02/2023 10:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>